

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio con radicado numero CE-11287-2021: se solicita a la corporación la verificación del permiso de ocupación de cauce de la obra que se está realizando en el Municipio de San Roque, vereda Santa Bárbara.

Que mediante Resolución con radicado número RE-04917 DEL 27 de julio del 2021, se impone medida preventiva de suspensión inmediata al Municipio de San Roque con número de identificación tributaria NIT 890.980.850-7 a través de su representante legal el señor Alcalde Javier Alberto López identificado con cédula de ciudadanía número 5.723.558 y a la Secretaria de Infraestructura física del Departamento de Antioquia, con número de identificación tributaria NIT890.900.286-0 a través de su Secretario de despacho el señor Juan Pablo López Cortes identificado con cedulad de ciudadanía número 1.128.278.948 de cualquier actividad que contamine el medio en las coordenadas X: -75°1'210 Y: 6° 29'10.46" Z 1436, y permitir la restauración y regeneración pasiva; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985131
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

ambiental, además se requiere al Municipio de San Roque a través de su representante legal el señor alcalde Javier Alberto López y a la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, para que tramiten de manera inmediata el respectivo permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, para lo cual deberán de presentar los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos de la quebrada San Roque en este punto, junto con los diseños de detalle de la estructura a construir.

Que mediante Oficio con radicado número CE-14142 del 19 de agosto de 2021 el señor Alcalde Javier Alberto López del municipio de San Roque solicita a la corporación levantamiento de medida preventiva interpuesto mediante la Resolución con radicado número RE-04917 DEL 27 de julio del 2021, dado a que mediante Resolución con radicado número RE-0501 del 18 de agosto de 2021, se Autoriza las obras de ocupación de cauce solicitas por el municipio de San Roque con número de identificación tributaria NIT 890.980.850-7 a través de su representante legal el señor Alcalde Javier Alberto López, identificado con cédula de ciudadanía número 5.723.558 para construir una (1) obra hidráulica que consiste en un Puente Vehicular, ubicado en la carrera 16, Sector El Carmelo, sentado en un lote correspondiente a una vía de acceso público, en la fuente hídrica Quebrada San Roque, localizado en el municipio de San Roque, Antioquia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos

naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en Resolución con radicado número RE-0501 del 18 de agosto de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta mediante la Resolución con radicado número RE-04917 DEL 27 de julio del 2021, donde en dicho acto administrativo se puede comprobar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución que le impuso medida preventiva.

PRUEBAS

- Oficio con radicado número CE-14142 del 19 de agosto de 2021.
- Resolución con radicado número RE-0501 del 18 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso mediante la Resolución con radicado número RE-04917 del 27 de julio del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

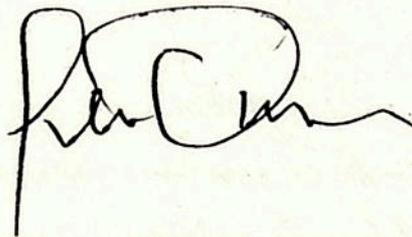
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar Oficio con radicado numero CE-11287-2021 y sus anexos una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 25200020-E

Fecha: 19/8/2021

Proyectó: Andrea Vallejo Monroy